



Alcaldía Municipal de Chía

DECRETO N° 13 de 2014
(17 de Marzo)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CELEBRARSE EL 25 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA – CUNDINAMARCA;

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Resolución No. 10368 del 10 de octubre de 2013 de la Registradora Nacional del Estado Civil y la Resolución 565 del 12 de febrero de 2014 del Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del Poder Político y que para hacer efectivo su derecho podrá: **1.-** Elegir y ser elegido; **2.-** Tomar parte en elecciones; **3.-** Constituir, partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir las ideas y programas; y, **7.-** Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Que la Ley 130 de 1994 consagra que *"los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política, propaganda electoral por los medios de comunicación"*, en los términos que la misma Ley señala, y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para tal efecto.

Que se entiende por divulgación política conforme a lo indicado por la Ley 130 de 1994 *"la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional"*.

Que así mismo, se entiende por propaganda electoral *"la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección"*

ar





Alcaldía Municipal de Chía

popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral".

Que conforme al artículo 29 de la ley citada, "corresponde a los Alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos o grupos políticos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".

Que mediante Resolución No. 0565 del 12 de febrero de 2014, el Consejo Nacional Electoral señaló el número máximo "... de vallas publicitarias, cuñas radiales y de avisos en publicaciones escritas de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la Republica, en las elecciones a celebrarse el 25 de mayo de 2014".

Que el Municipio de Chía se encuentra clasificado en categoría segunda para la vigencia fiscal 2014 de acuerdo a lo contemplado en el Decreto N° 54 del 26 de Agosto de 2013

Que en virtud a lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTICULO 1: Regular la promoción política y la propaganda electoral a través de la publicidad en el Municipio de Chía, de conformidad con lo dispuesto en la ley 130 de 1994 y las Resoluciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, así como a la normatividad aplicable y vigente, que son de obligatorio cumplimiento para los movimientos y partidos políticos del Municipio.

ARTÍCULO 2: Limitar el número de vallas, pendones y pasacalles de los candidatos para las elecciones de Presidente de la Republica., así:

- **VALLAS: Tres (3) vallas fijas.**, Las vallas deberán tener las siguientes dimensiones: Un máximo de 6 metros de ancho por 8 metros de largo.
- **CARTELES:** No podrán sobrepasar de ciento cincuenta (150) unidades.
- **PENDONES: Ocho (8).**

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444
contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

• PASACALLES: Seis (6)

ARTÍCULO 3: Se prohíbe la ubicación, tanto en el espacio público como en bienes privados, de publicidad política a 100 mts periféricos contados a partir de los puntos de votación, así mismo se prohíbe la ubicación de todo tipo de publicidad frente a Edificios Públicos, Instituciones Educativas y Centros de atención hospitalaria.

ARTÍCULO 4: Las vallas adjudicadas no podrán en ningún caso ser cedidas a otros partidos o movimientos políticos, ni movimientos sociales, ni grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO 5: Para efectos de instalación de pasacalles y pendones se debe guardar como mínimo una distancia de 50 mts entre elementos publicitarios.

ARTÍCULO 6: La publicidad como vallas fijas y móviles, pasacalles, y pendones serán autorizadas por la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario previa solicitud por escrito y radicada en la mencionada dependencia.

ARTÍCULO 7: Queda prohibida la colocación de afiches, carteles, vallas así como la utilización de pinturas en la zona histórica del municipio (Parque Santander), sobre edificaciones, puertas, puentes, parques, postes árboles y demás elementos del amoblamiento urbano y rural del espacio público, por lo que la administración municipal removerá y retirará la publicidad exterior visual que se fije o utilice con fines políticos o electorales y que contravenga lo dispuesto sobre la materia en normas superiores y en este Decreto.

PARAGRAFO.- Los partidos, movimientos o grupos políticos no podrán utilizar los bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización previa del dueño del predio.

ARTÍCULO 8.- El número de cuñas radiales y avisos en publicaciones escritas a las que tienen derecho los candidatos para las elecciones a realizarse en el año dos mil catorce (2014), será el establecido en el artículo 4 de la Resolución 0565 del 12 de febrero de 2014, proferida por el Consejo Nacional Electoral. Es decir hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias por candidato, cada una de hasta treinta (30) segundos.

ARTÍCULO 9: El perifoneo por candidato se podrá realizar de lunes a domingo en el horario comprendido entre: 10:00 a.m. a 6:00 p.m., solo se autorizarán dos (2) vehículos por candidato y ésta autorización será expedida por la Secretaría de Gobierno, previa solicitud escrita informando

Handwritten signature

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444
contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

el nombre del conductor y placa del vehículo. La solicitud deberá ser radicada en la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: El perifoneo solo podrá efectuarse hasta el día domingo 18 de mayo de 2014.

PARAGRAFO SEGUNDO: El control de decibeles del perifoneo lo ejercerá la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 10: Desde el día 24 de mayo de 2014 y durante el día de las elecciones queda prohibida toda clase de propaganda móvil, estadística o sonora, camisetas, sombreros o cualquier otra prenda de vestir, así como cualquier otro tipo de propaganda electoral, gacetas, documentos similares o distintos que inviten a votar por determinado candidato o que simplemente haga propaganda a 100 metros a la redonda de los sitios de votación; de ser así, las autoridades de policía retirarán todos aquellos elementos por medio de los cuales se haga propaganda político-electoral.

ARTICULO 11: Terminadas las elecciones programadas para el 25 de mayo de 2014, los movimientos políticos y/o candidatos avalados o independientes, sean o no electos, deberán en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de las elecciones, proceder a retirar las vallas, carteles, afiches, pasacalles y pendones colocados en los sitios dispuestos para este fin por la administración municipal. En el evento de que no se cumpla lo aquí consagrado por parte del obligado, la Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, procederá a cargo del obligado a remover la publicidad electoral, sin perjuicio de las sanciones consagradas. Para este fin entiéndase como obligado el candidato y/o movimiento político que se publicite o exprese en la valla, afiche, pendón, cartel o pasacalle.

PARAGRAFO.- En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto se impondrán, si a ello hubiere lugar, las sanciones consagradas en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en las cuantías que señala la citada norma así como las estipuladas en otras Leyes y/o disposiciones municipales.

ARTÍCULO 12: Precisar igualmente que la propaganda electoral únicamente se podrá efectuar durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

ARTICULO 13: Prohíbese la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del

a.

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444
contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Código Electoral desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 24 de mayo del 2014 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 26 de mayo de 2014.

PARAGRAFO.- La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por la autoridad de Policía Nacional conforme a lo establecido en el Código de Policía, sin perjuicio del cierre del establecimiento hasta por siete (7) días.

ARTÍCULO 14: Restringir en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, la circulación de motocicletas con parrillero (pasajero) y de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros y/o cilindros de gas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del viernes 23 de mayo de 2014 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 26 de mayo de 2014.

PARAGRAFO: Se Exceptúan de esta medida los operadores de Aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obras públicas debidamente identificados, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal y también aquellos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral.

ARTÍCULO 15: PORTE DE ARMAS. Queda prohibido el porte de armas en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, desde el viernes 23 de mayo hasta el lunes 26 de mayo de 2014, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que sean expedidas por las autoridades militares.

ARTÍCULO 16: Suspender todas las actividades proselitistas, tales como reuniones en espacios abiertos, cierre de campañas, perifoneo, vallas móviles y demás acciones, que sólo podrán efectuarse hasta el Domingo dieciocho (18) de mayo de 2014 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

ARTÍCULO 17: USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, salvo medios de comunicación debidamente acreditados, ante la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Chía.

ARTÍCULO 18: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse de sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados por una persona hasta el interior del cubículo de votación sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto, las personas mayores de 80 años o quienes padezcan problemas avanzados

av

Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444
contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

EL AREA DE DIVULGACION Y PRENSA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA CERTIFICA QUE EL DECRETO NO. 13 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2014 FUE PUBLICADO EL DIA 17 DE de visión. Los votantes podrán ingresar al puesto de votación acompañados de menores de edad.

PARÁGRAFO: Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a las personas en condiciones de discapacidad o adultos mayores.

ARTICULO 19: La Policía Nacional acantonada en el Municipio de Chía, velará en forma permanente por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y ante cualquier caso de infracción conducirá al (los) implicado (s) junto con los elementos incautados ante la autoridad competente quienes proporcionarán las garantías mínimas del debido proceso y Derecho a la Defensa.

ARTÍCULO 20: El Consejo Nacional Electoral, investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO: El señor Alcalde Municipal y los Registradores Municipales informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones al presente Acto Administrativo cuando tengan conocimiento y transmitirán a esa Corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

ARTÍCULO 21: Remítase copia del presente Acto Administrativo al señor Registrador Municipal del Estado Civil; al Comandante de la Estación de Policía del Municipio; a las Inspecciones de Policía, al señor Personero Municipal, la Secretaria de Gobierno, la Dirección de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones y a las diferentes sedes políticas que funcionan en el Municipio.

ARTÍCULO 22: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía, a los diecisiete (17) días del mes marzo de dos mil catorce (2014).


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Fausto Amaya (Profesional Especializado)



Ahora Sí! Trabajando Juntos Por Chía

Dir. Cra 11 No 11-29 PBX: 884 4444
contactenos@chia-cundinamarca.gov.co / www.chia-cundinamarca.gov.co

